



RAD. 2022/00092. Informe secretarial. Barranquilla, julio 13 de 2022.

SEÑORA JUEZA: a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía de la referencia, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00092-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CONTRERAS  
DEMANDADO: TRANSPORTES MONTERREY LTDA

Barranquilla, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de junio de 2022, por el cual se inadmitió la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 23 de junio de 2022, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 15 de junio de 2022, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 16 de junio de 2022 y finalizaban el 23 de junio de 2022.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por LUIS ALFONSO CONTRERAS contra TRANSPORTES MONTERREY LTDA, por las razones expuestas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.